Superintendencia de
Industria y Comercio

RESOLUCIÓN NÚMERO 52713 - **DE 2026**

" Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1574 de 2022".

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 29444 del 7 de junio de 2024 y Resolución de Nombramiento No. 55274 del 23 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el 16 de diciembre de 2022 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1574 de 2022 entre la Superintendencia de Industria y Comercio y DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A., identificada con NIT 830.146.124-3, cuyo objeto consistió en: "*Prestación de servicios especializados de gestión documental para la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el estudio previo y el anexo técnico*".

Que el plazo de ejecución del Contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

Que el valor inicial del contrato fue hasta por la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/TE ($14.914.550.173.00) incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, discriminado para cada vigencia presupuestal, así:

- Para la vigencia 2022 la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($157.854.541.00).
- Para la vigencia 2023 la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.774.239.096.00).
- Para la vigencia 2024 la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.917.466.272.00).
- Para la vigencia 2025 la suma de CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.064.990.264.00).
- PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios unitarios de cada ítem, corresponden a los ofertados por el CONTRATISTA en el Anexo Propuesta Económica, la cual se adjunta al contrato y hace parte integral del mismo.

Que, los pagos derivados de la ejecución del contrato se ampararon para cada vigencia presupuestal, así: Vigencia fiscal 2022 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 178522 del 12 de agosto de 2022, expedido por el Director Financiero de la Superintendencia de Industria y Comercio, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($157.854.541) y para las vigencias fiscales 2023, 2024 y 2025, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Radicado No. 2-2022-049443 del 26 de octubre de 2022, autorizó vigencias futuras para la contratación de los servicios de gestión documental por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.756.695.632), tal como consta en el expediente contractual.

Que de conformidad con los documentos de orden presupuestal y el clausulado del contrato, se tiene que las apropiaciones presupuestales para la ejecución del contrato se distribuyeron así: (i) para la vigencia 2022, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($157.854.541), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 178522 del 12 de agosto de 2022; y (ii) para las vigencias 2023, 2024 y 2025, la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.756.695.632), con cargo a la autorización de vigencias futuras contenida en el Radicado No. 2-2022-049443 del 26 de octubre de 2022.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se expidieron los siguientes registros presupuestales para cada vigencia fiscal, así:

No. y Año	Valor
634222 - 2022	$ 157.854.541
1323 - 2023	$ 4.774.239.096
28624 - 2024	$ 4.917.466.272
1125 - 2025	$5.064.990.264

Que asimismo en cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, el contratista entregó para la aprobación correspondientes las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, las cuales se discriminan, así: pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual expedidas por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A de fecha 17 de diciembre de 2022, las cuales se detallan a continuación:

AMPARO	Póliza No. Y anexo	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Cumplimiento	NB-100238595 Anexo 0	$2.982.910.034,60	16/12/2022	01/05/2026
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizacione s Laborales	NB-100238595 Anexo 0	$ 745.727.508,65	16/12/2022	01/01/2029
Calidad del servicio	NB-100238595 Anexo 0	$2.982.910.034,60	16/12/2022	01/05/2026
Responsabilidad civil extracontractual	NB-100056026 Anexo 0	AMPARO BASICO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES $745.727.508,00 PATRONAL $223.718.252,0 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS $223.718.252,0 VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS $223.718.252,0	16/12/2022	31/12/2025

Que, una vez se dio cumplimiento a los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, las partes el día 19 de diciembre de 2022 suscribieron el acta de inicio estableciendo como fecha de terminación del contrato el 31 de diciembre de 2025.

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula-Vigésima Primera del Contrato No. 1574 de 2022 la supervisión será ejercida por la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo (GTGDA) y la Dirección Administrativa o por la persona que el ordenador del gasto designe.

Que, en desarrollo de dicha designación, durante la ejecución contractual la supervisión fue ejercida por los siguientes servidores:

- Por parte de la Dirección Administrativa: El Dr. Reinaldo Sánchez Gutiérrez a partir del 19 de diciembre de 2022 hasta marzo de 2023; Claudia Milena López Oñate desde abril de 2023 hasta mayo de 2024; Johanna Elizabeth

Duarte García entre junio y octubre de 2024; Giselle Johanna Castelblanco Muñoz, en calidad de Directora Administrativa (E), durante noviembre de 2024; y Luisa Fernanda Hernández Carrillo desde diciembre de 2024 hasta noviembre de 2025.

- Por parte del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo (GTGDA), la supervisión fue ejercida por Viviana Andrea Rodríguez Flórez desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 24 de mayo de 2023; Ludis Elvira Agámez Ordoñez desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 2 de junio de 2025; así mismo, durante las ausencias temporales de la Coordinadora del GTGDA, la supervisión fue asumida por Regina Andrea Posse Urueña, en calidad de Coordinadora del GTGDA (E), entre el 6 y el 28 de agosto de 2024 y entre el 4 de abril y el 20 de mayo de 2025. Finalmente, el señor Juan Otto Melo Vargas ejerció la supervisión del contrato desde el 3 de junio hasta el 31 de diciembre de 2025, conservando las obligaciones inherentes a dicha calidad hasta la suscripción o expedición del acta de liquidación del contrato.

Que el 31 de diciembre de 2022, se realizó la liberación del Registro Presupuestal No. 634222 de 2022 por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($41.492.618,79), correspondientes a recursos que no fueron ejecutados durante la respectiva vigencia fiscal.

Que el 16 de febrero de 2023 se suscribió la Modificación No. 1 al Contrato No. 1574 de 2022, mediante la cual se ajustó el párrafo tercero denominado "Abonos en Cuenta" de la Cláusula Sexta – Forma de Pago, con el fin de actualizar la cuenta bancaria destinada para la realización de los pagos derivados del contrato, dicha modificación fue debidamente publicada en la plataforma SECOP II.

Que, mediante la Modificación No. 2 al contrato, suscrita el 15 de septiembre de 2023 la cual fue publicada en la plataforma SECOP II, y atendiendo la solicitud presentada por la supervisión a través del memorando con radicado No. 22-394641-58-0, las partes acordaron lo siguiente:

*"**PRIMERA. -MODIFICAR** la cláusula QUINTA - VALOR del contrato de prestación de servicios No. 1574 de 2022 en el sentido de hacer un ajuste en el valor total del contrato de acuerdo a la liberación de orden presupuestal en estricta aplicación de la ley. la cual quedara, así: "QUINTA - VALOR: el valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE ($14.873.057.554,21), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, discriminado para cada vigencia presupuestal. Así: Para la vigencia 2022 la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE ($116,361,922,21). Para la vigencia 2023 la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4,774,239,096.00). Para la vigencia 2024 la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA YDOS PESOS M/CTE ($4,917,466,272.00). Para la vigencia 2025 la suma de CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5,064,990,264.00).*

PARAGRAFO PRIMERO: Los precios unitarios de cada ítem, corresponden a los ofertados por el CONTRATISTA en el Anexo Propuesta Económica, la cual se adjunta al contrato y hace parte integral del mismo".

***SEGUNDA. ADICIONAR** al valor del contrato de prestación de servicios No. 1574 de 2022, la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE*

($1,468,066,431,00) quedando un valor total del contrato la suma DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE ($16,341,123,985,21), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, discriminado para cada vigencia presupuestal. Así: Para la vigencia 2022 la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE ($116,361,922,21). Para la vigencia 2023 la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETEPESOS M/CTE ($6.242.305.527.00). Para la vigencia 2024 la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4,917,466,272.00). Para la vigencia 2025 la suma de CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5,064,990,264.00). PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos destinados para la presente adición y modificación se ejecutarán en la vigencia 2023

***TERCERA. -FORMA DE PAGO**: La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagara al CONTRATISTA el valor de la presente adición y modificación para la vigencia 2023, en los siguientes términos: En pagos mensuales vencidos de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura electrónica con el lleno de los requisitos legales previamente autorizada por el Supervisor en la plataforma Olimpia, Informe de actividades del contratista debidamente suscrito, formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08 suscrito por el Supervisor del contrato, certificación de pago de seguridad social y aporte parafiscales, certificación de cumplimiento de criterios ambientales y demás trámites administrativos a que haya lugar.(...)"*

Que, conforme a lo establecido en la Modificación No. 2 del contrato, las condiciones económicas relacionadas con los valores unitarios de los servicios contratados no fueron objeto de ajuste, modificación o actualización, por lo que los valores unitarios no fueron modificados, manteniendo vigentes los precios ofertados en la propuesta inicial del contrato, tal como consta en los antecedentes del contrato.

Que, como consecuencia de la suscripción de la Modificación No. 2, se expidieron los registros presupuestales Nos. 570323 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($470.000.000,00) y 570423 por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($998.066.431,00) y a renglón seguido con el fin de amparar las obligaciones derivadas de dicha modificación, se realizó la actualización de las garantías inicialmente constituidas, mediante documento de modificación de póliza expedida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A, como se señala a continuación:

AMPARO	Póliza No. Y anexo	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Cumplimiento	NB-100238595 Anexo 1	$3.268.224.797,20	08/09/2023	01/05/2026
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	NB-100238595 Anexo 1	$ 817.056.199,30	08/09/2023	01/01/2029
Calidad del servicio	NB-100238595 Anexo 1	$3.268.224.797,20	08/09/2023	01/05/2026
Responsabilidad civil extracontractual	NB-100056026 Anexo 1	AMPARO BASICO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES $817.056.199,00 PATRONAL $245.116.859,00 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS $245.116.859,00 VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS $245.116.859,00	16/12/2022	31/12/2025

Que, mediante trámite presupuestal efectuado el 31 de diciembre de 2023, se realizó la liberación parcial del Registro Presupuestal No. 570423 de 2023 por valor de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($81.740,64), correspondientes a recursos no ejecutados al cierre de la respectiva vigencia fiscal.

Que, mediante la Modificación No. 3 al contrato, suscrita el 28 de junio de 2024 la cual fue publicada en la plataforma SECOP II, y en atención a la solicitud presentada por la supervisión a través del memorando con radicado No. 22-394641-98-0, las partes acordaron efectuar los siguientes ajustes contractuales:

*"**PRIMERA. - MODIFICAR** la cláusula QUINTA – VALOR del contrato de prestación de servicios No. 1574 de 2022 en el sentido de hacer un ajuste en el valor total del contrato de acuerdo a la liberación de orden presupuestal en estricta aplicación de la ley, la cual quedará, así: "QUINTA – VALOR: el valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($16.341.042.244,57) incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.*

***SEGUNDA. - ADICIONAR** al valor del contrato de prestación de servicios No. 1574 de 2022, la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.649.439.146,00) quedando un valor total del contrato la suma DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($17.990.481.390,57), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los recursos destinados para la presente adición y modificación se ejecutarán en la vigencia 2024.*

***TERCERA. - FORMA DE PAGO**: La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición y modificación para la vigencia 2024, en los siguientes términos: En pagos mensuales vencidos de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura electrónica con el lleno de los requisitos legales previamente autorizada por el Supervisor en la plataforma Olimpia, Informe de actividades del contratista debidamente suscrito, formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08 suscrito por el Supervisor del contrato, certificación de pago de seguridad social y aporte parafiscales, certificación de cumplimiento de criterios ambientales y demás trámites administrativos a que haya lugar."*

Que, conforme a lo establecido en la Modificación No. 3 del contrato, las condiciones económicas relacionadas con los valores unitarios de los servicios contratados no fueron objeto de ajuste, modificación o actualización, por lo que los valores unitarios no fueron modificados, manteniendo vigentes los precios ofertados en la propuesta inicial del contrato, tal como consta en los antecedentes del contrato.

Que, como consecuencia de la suscripción de la Modificación No. 3 al contrato, se expidió el Registro Presupuestal No. 402724 por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.649.439.146,00), y a renglón seguido con el fin de amparar las obligaciones derivadas de dicha modificación, se realizó la actualización de las garantías inicialmente constituidas, mediante documento de modificación de póliza expedida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A, como se señala a continuación:

AMPARO	Póliza No. Y anexo	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Cumplimiento	NB-100238595 Anexo 2	$3.598.096.278,11	28/06/2024	01/05/2026

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	NB-100238595 Anexo 2	$ 899.524.069,53	28/06/2024	01/01/2029
Calidad del servicio	NB-100238595 Anexo 2	$3.598.096.278,11	28/06/2024	01/05/2026
Responsabilidad civil extracontractual	NB-100056026 Anexo 2	AMPARO BASICO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES $ 899.524.069,53 PATRONAL $899.524.069,00 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS $899.524.069,00 VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS $899.524.069,00	16/12/2022	31/12/2025

Que, mediante trámite presupuestal efectuado el 31 de diciembre de 2024, se realizó la liberación parcial del Registro Presupuestal No. 402724 de 2024 por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($29.690.156,51), correspondientes a recursos que no fueron ejecutados al cierre de la respectiva vigencia fiscal.

Que, mediante oficio del 29 de enero de 2025, el contratista solicitó la adición de recursos al contrato con el fin de atender el incremento de los costos asociados a su ejecución, derivado de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025, equivalente al 5,2 %, de conformidad con la información oficial publicada. En dicha comunicación señaló que el impacto de dicho incremento sería asumido de manera compartida entre las partes, por lo que DIGICOM asumiría el 2,6 % correspondiente, tal como obra en la carpeta contentiva de los documentos del contrato.

Que, según se observa en el expediente contractual, la supervisora del contrato por parte de la Dirección Administrativa evidenció inconsistencias e información que requería mayor precisión para sustentar la modificación pretendida por el contratista, para lo cual se realizaron reuniones internas, con el fin de verificar la ejecución presupuestal que se realizó en las vigencias 2022, 2023 y 2024, y con ello, contar con los argumentos que le permitieran a la entidad, dar respuesta a la solicitud de adición presentada por el contratista.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Dirección Administrativa, remitió por medio de correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2025, informe preliminar consistente en las novedades encontradas en los pagos realizados en la vigencias 2023 y 2024 al Secretario General en su condición de ordenador del gasto, por lo que se procedió a consolidar la información, a efectos de entregársele al contratista lo aquí expuesto y con ello, tener su concepto sobre el particular, tal como consta en los antecedentes del contrato.

Que, en atención a lo anterior, la supervisión, mediante comunicación No. 22-394641-132 del 29 de abril de 2025, informó al contratista que revisada la ejecución del Contrato No. 1574 de 2022, se identificaron incrementos porcentuales aplicados a los valores facturados que no contaban con el respectivo soporte técnico, jurídico y económico, situación que generó diferencias entre los valores unitarios inicialmente ofertados y pactados contractualmente y aquellos efectivamente facturados durante la ejecución, a su vez, se solicitó las aclaraciones y soportes correspondientes, con el fin de verificar la procedencia de la adición de los recursos requeridos y contar con los elementos técnicos, financieros y contractuales necesarios para su evaluación

Que, verificadas las novedades encontradas por parte de la supervisión del contrato y con el propósito de analizar la solicitud de adición de recursos presentada por el contratista y revisar las inconsistencias antes mencionadas y determinar su incidencia en la ejecución contractual, la entidad durante los meses

de abril, mayo, junio y agosto de 2025 realizó mesas de trabajo junto con el contratista, en donde se evaluaron los incrementos porcentuales aplicados a los valores unitarios facturados en vigencias anteriores, la ausencia de soportes y/o modificatorios que justifiquen tales variaciones y la necesidad de establecer los valores oficialmente aplicables para la vigencia 2025, así como las medidas requeridas para regularizar las diferencias evidenciadas, respectivamente.

Que, de conformidad con el informe de liquidación contractual elaborado por la supervisión del contrato, las mesas de trabajo adelantadas entre la entidad y el contratista permitieron establecer las siguientes conclusiones:

- Frente a la interpretación realizada para el incremento para cada vigencia, se presentó una equivocada aplicación de una fórmula de indexación ante eventuales incrementos, que desencadenó un aumento desproporcionado en los precios unitarios ofertados por el contratista en su oferta económica inicial, sin que existiera el debido soporte contractual.
- Lo anterior se evidencia con los cálculos realizados por la entidad, donde se encuentra que el aumento en los precios unitarios fue de alrededor del 54% y no del 16% cifra en la que aumento el SMMLV para la vigencia 2023, los cálculos se muestran a continuación:

		Valores con IVA incluido					
		Oferta Económica Adjudicación	Oferta Económica Inicio 2023	% aumento	Oferta Económica Facturación 2023	%Aaumento real	% Aumento SMMLV	Diferencia
Auxiliar	73	$ 3.519.449,22	$ 4.718.725,14	34%	$ 5.423.822,00	54%	16,00%	38,11%
Tecnico 1	5	$ 4.061.228,16	$ 5.445.118,59	34%	$ 6.258.757,00	54%	16,00%	38,11%
Tecnico 2 Archivo	9	$ 4.400.295,93	$ 5.899.726,65	34%	$ 6.781.295,00	54%	16,00%	38,11%
Mensajero Moto carro	3	$ 4.700.626,41	$ 6.302.396,58	34%	$ 7.244.134,00	54%	16,00%	38,11%
Tecnico 2 (Correspondencia)	3	$ 4.446.705,72	$ 5.899.726,65	33%	$ 6.781.295,00	53%	16,00%	36,50%
Tecnólogo	1	$ 4.672.952,40	$ 6.265.291,95	34%	$ 7.201.485,00	54%	16,00%	38,11%

- Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia un aumento por encima del SMMLV del 38,11% en los ítems 1, 2, 3, 4 y 6 y del 36.50% en el item 5.
- Que los argumentos iniciales presentados por el contratista, frente a las distintas modificaciones y adiciones al contrato, carecen de sustento jurídico, contractual, y financiero, toda vez que se desconoció los presupuestos tipificados y consignados en el contrato.
- Conforme al análisis exhaustivo en materia financiera por parte de la Entidad, se colige que se han efectuado pagos que no corresponden a los valores unitarios aplicables al contrato, a partir de oferta económica inicial.
- Revisado el expediente y la gestión contractual, se concluye que en cada modificación, no se ajustaron los precios unitarios que rigen el contrato, en donde se presentó la inyección de recursos al valor global del contrato, desconociendo los valores de la oferta económica inicial.
- Como resultado de las reuniones y lo antes expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio en su calidad de entidad contratante conminó al contratista a presentar propuesta de arreglo directo.

Que, como resultado de las mesas de trabajo adelantadas entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el contratista, así como del análisis integral de los antecedentes contractuales, las comunicaciones intercambiadas y las demás actuaciones surtidas durante la ejecución del Contrato No. 1574 de 2022, se efectuó una revisión técnica, financiera y jurídica de los valores unitarios aplicados en la contratación del contrato, concluyendo que no existe soporte contractual, legal ni documental que permita reconocer incrementos en los precios unitarios distintos de aquellos expresamente pactados por las partes.

Que, en desarrollo de dicha revisión, se verificó que ni el contrato original ni sus Modificaciones Nos. 1, 2 y 3 incorporan ajustes, actualizaciones o modificaciones a los valores unitarios contenidos en la oferta económica presentada por el contratista, la cual hizo parte integral del negocio jurídico desde su perfeccionamiento y mantuvo plena vigencia durante toda su ejecución, constituyéndose en el referente obligatorio para la determinación de los valores a reconocer por los servicios efectivamente prestados.

Que, en consecuencia, se exigió que los valores unitarios aplicables durante la ejecución contractual correspondan exclusivamente a los establecidos en la oferta económica aceptada por la SIC y en los documentos contractuales que integran el contrato, sin que sea jurídicamente procedente reconocer valores diferentes en ausencia de un acuerdo expreso de modificación contractual debidamente formalizado.

Que, conforme a la matriz de distribución de riesgos que hace parte integral de los documentos que soportaron el proceso de selección y del contrato celebrado, las partes identificaron, asignaron y aceptaron expresamente los riesgos previsibles asociados a su ejecución, determinando las obligaciones y responsabilidades que cada una debía asumir frente a su eventual materialización.

Que, pese a lo anterior, durante la ejecución contractual el contratista aplicó incrementos a los precios unitarios facturados sin que existiera modificación contractual, otrosí, autorización de la Entidad o disposición legal que amparara dichos incrementos. De igual forma, no presentó reclamación tendiente al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, ni acreditó la ocurrencia de circunstancias extraordinarias, imprevisibles o irresistibles que justificaran la alteración de las condiciones económicas inicialmente pactadas.

Que, en el marco de las mesas de trabajo y de las diferentes actuaciones adelantadas por las partes, la entidad y el contratista exploraron diversas alternativas orientadas a lograr un arreglo directo respecto de las diferencias identificadas en la aplicación de los valores unitarios durante la ejecución contractual, procurando alcanzar una solución consensuada que permita regularizar la situación presentada y definir las condiciones económicas aplicables para la vigencia 2025; no obstante, pese a los esfuerzos realizados y a los espacios de diálogo, las partes no llegaron a ningún tipo de acuerdo.

Que, en consecuencia, mediante comunicación del 29 de octubre de 2025 bajo radicado 22-394641-177, la supervisión reiteró a DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A. que ante la imposibilidad de concretar un acuerdo para solventar las diferencias frente a los pagos efectuados durante la ejecución del contrato en las vigencias 2023 y 2024, los pagos correspondientes a la vigencia 2025 debían efectuarse exclusivamente con fundamento en los valores unitarios contenidos en la oferta económica presentada en el proceso SIC 38 de 2022, los cuales hacen parte integral del Contrato No. 1574 de 2022 y constituyen los precios únicos válidamente pactados entre las partes, tal como consta en los antecedentes del contrato.

Que, en atención a lo manifestado por la supervisión y con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución contractual y el trámite de los pagos correspondientes, DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A., mediante comunicación del 6 de noviembre de 2025 bajo radicado 22-394641-178, informó que procedería a presentar las prefacturas e informes de ejecución de la vigencia 2025 con fundamento en los valores unitarios contenidos en la oferta económica que hace parte integral del Contrato No. 1574 de 2022. No obstante, el contratista manifestó que se reservaba los derechos que considerarán procedentes y realizar las reclamaciones a que hubiera lugar, el cual obra en el expediente contractual.

Que, en la vigencia 2025 se tramitaron doce (12) pagos con fundamento en los valores unitarios establecidos en la oferta económica que hace parte integral del Contrato No. 1574 de 2022, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y debidamente certificados por la supervisión ejecutados en la vigencia 2025, lo anterior, se sustentó en el principio de responsabilidad que rige la función de supervisión contractual, y en atención al deber de velar por la correcta ejecución del contrato, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de las condiciones válidamente pactadas entre las partes, ya que de la verificación realizada en las diferentes mesas de trabajo se señaló que los pagos antes mencionados se harían en estricta aplicación del clausulado del contrato y sus documentos anexos al mismo, dejando constancia que estas actuaciones están debidamente soportadas desde el punto de vista administrativo, financiero y jurídico, garantizando que la ejecución financiera del contrato se ajustará estrictamente a los términos originalmente convenidos y a los principios que orientan la contratación estatal.

Que, de conformidad con la ejecución del contrato, se tiene que la entidad realizó veinticinco (25) pagos correspondientes a los servicios prestados en las vigencias 2022, 2023 y 2024 por un valor total de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS ($12.895.800.970,06), los cuales están con cargo a los recursos amparados con las apropiaciones presupuestales que obran en el expediente contractual, dando como resultado una ejecución presupuestal del setenta y uno por ciento (71 %) sobre valor total del contrato, conforme a los soportes financieros y presupuestales que reposan en la documentación del contrato.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en el marco de la ejecución del Contrato No. 1574 de 2022, se tiene que se efectuaron en total treinta y un (31) pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la efectiva prestación de los servicios contratados, dando con ello el cien por ciento (100 %) de la ejecución contractual como presupuestal, de conformidad con los soportes que reposan en el expediente contractual y la información certificada por la supervisión.

Que, sin perjuicio de los pagos efectuados durante la ejecución del Contrato No. 1574 de 2022, y teniendo en cuenta las diferencias identificadas respecto de los valores unitarios aplicados en la facturación y pago de algunos servicios durante las vigencias 2023 y 2024, es procedente que tales circunstancias sean objeto de análisis, verificación y definición en el marco del proceso de liquidación contractual, con el fin de establecer el estado final de las obligaciones recíprocas de las partes, determinar la existencia de saldos, ajustes o compensaciones a que hubiere lugar y consolidar el saldo económico definitivo del contrato, de conformidad con los antecedentes y soportes que reposan en el expediente contractual.

Que, en relación con los recursos correspondientes a la vigencia 2025, y teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia, esto es, al 31 de diciembre de 2025, existía un valor sin ejecutar del Contrato No. 1574 de 2022, mediante radicado No. 26-11513-1 del 20 de enero de 2026, la supervisión solicitó la constitución de una reserva presupuestal por valor de OCHOCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($807.578.096,05), teniendo en cuenta que el contrato iniciaba la etapa de liquidación contractual, y en dicha etapa las partes revisan y concilian el cumplimiento de sus obligaciones, así como establecer el balance definitivo de cuentas del contrato, con fundamento en las novedades que se dieron en el último año de ejecución del contrato como fueron el rechazo de la solicitud de incremento de valores unitarios solicitado por el contratista y las novedades presentadas en los pagos realizados en las vigencias 2023 y 2024, las cuales carecían de justificación técnica, jurídica y económica y se apartaban de los valores ofertados inicialmente.

Que, en atención a que el Contrato No. 1574 de 2022 finalizó su plazo de ejecución, esto es el 31 de Diciembre de 2025, y subsistían aspectos que requieren consolidación y verificación definitiva, entre ellos la revisión integral de la ejecución técnica, financiera y presupuestal del contrato, así como el análisis de los pagos efectuados durante las vigencias 2023, 2024 y 2025, es procedente adelantar el proceso de liquidación bilateral con el fin de determinar el estado final de las obligaciones recíprocas de las partes, establecer los saldos, reconocimientos, ajustes o compensaciones a que haya lugar y efectuar el saldo definitivo de la relación contractual. En consecuencia, corresponde a la Entidad y al contratista realizar la relación detallada de las prestaciones ejecutadas y pendientes, mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, norma del siguiente tenor:

> *"Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.(...)".*

Que referente al trámite de liquidación del contrato estatal, el H. Consejo de Estado en sentencia de fecha 13 de febrero de 2013 proferida por la Sección Tercera, Subsección C, Exp. 24996, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, ha precisado que la liquidación de los contratos estatales constituye la etapa destinada a realizar el saldo definitivo de la relación contractual, con el propósito de establecer de manera cierta y final los derechos, obligaciones, créditos, deudas, saldos y reclamaciones existentes entre las partes. En tal sentido, la Sección Tercera ha sostenido que la liquidación tiene como finalidad efectuar el corte final de cuentas derivadas de la ejecución contractual, permitiendo determinar con precisión el estado económico y jurídico del contrato y definir los saldos a favor o en contra de cualquiera de las partes. Bajo este entendimiento, la Entidad se encuentra facultada y obligada a verificar la correspondencia entre los pagos efectivamente realizados y las obligaciones válidamente pactadas, así como a establecer las diferencias económicas que surjan del examen integral de la ejecución contractual, incorporándolas al equilibrio definitivo del contrato en protección de los principios de legalidad, responsabilidad y defensa del patrimonio público.

Que, en desarrollo de la etapa de liquidación contractual y en cumplimiento de las funciones de supervisión previstas para el Contrato No. 1574 de 2022, la supervisión adelantó la revisión integral de la ejecución técnica, financiera y contractual del negocio jurídico y, con el apoyo de la Dirección Financiera, proyectó el Acta de Liquidación Bilateral del contrato. Para tal efecto, se efectuó un ejercicio de reconstrucción financiera de la ejecución contractual, consistente en la verificación y comparación de los valores efectivamente pagados durante las diferentes vigencias frente a los valores que debieron reconocerse conforme a los precios unitarios contenidos en la oferta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato y constituye el referente económico válido de la relación contractual.

Que, como resultado de la revisión integral de los antecedentes contractuales, los documentos que conforman el Contrato No. 1574 de 2022 y de los análisis efectuados durante el proceso de liquidación, se determinó que las diferencias económicas identificadas tienen origen en la aplicación de incrementos a los valores unitarios facturados y pagados durante la ejecución contractual, sin que dichos incrementos hubieran sido incorporados o autorizados mediante un modificatorio contractual debidamente suscrito por las partes.

Que, en efecto se verificó que ni el contrato inicial, ni las modificaciones contractuales Nos. 1, 2 y 3 se introdujeron cambios, ajustes o actualizaciones a los precios unitarios contenidos en la oferta económica presentada por el contratista, la cual fue aceptada por la SIC e incorporada como parte integral del contrato desde su perfeccionamiento, conservando plena vigencia y fuerza vinculante durante toda la ejecución contractual.

Que, en consecuencia, los únicos valores unitarios jurídicamente exigibles y oponibles a las partes corresponden a aquellos expresamente establecidos en la oferta económica y en los documentos contractuales que integran el negocio jurídico, sin que exista soporte contractual que permita reconocer precios diferentes a los originalmente pactados.

Que, adicionalmente, se concluyó que los pagos efectuados durante la ejecución del contrato carecen de la capacidad jurídica para modificar su contenido obligatorio o alterar las condiciones económicas válidamente convenidas. En tal sentido, dichos pagos no pueden ser interpretados como una aceptación tácita de nuevos precios unitarios ni como una modificación contractual, toda vez que cualquier variación de las condiciones económicas requería la celebración y formalización previa del respectivo modificatorio contractual.

Que lo anteriormente expuesto, se sustenta en la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, según la cual los contratos estatales y sus modificaciones están sometidas al principio de solemnidad, por lo que todas las alteraciones de sus condiciones deben constar de manera expresa y por escrito. En este sentido, la Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 2 de junio de 2021 (Exp. 51529, C.P. Alberto Montaña Plata), precisó que no procede el reconocimiento de prestaciones ni de modificaciones contractuales que no hayan sido formalizadas conforme a las exigencias legales y contractuales. De igual forma, la Sección Tercera, en sentencia del 19 de mayo de 2025 (Exp. 68140, C.P. Nicolás Yepes Corrales), reiteró que, aunque las partes pueden modificar el contrato en ejercicio de la autonomía de la voluntad, tales modificaciones deben instrumentarse mediante el correspondiente acuerdo contractual, siendo improcedente derivar cambios en las condiciones económicas a partir de la mera ejecución material del contrato.

Que, aplicando lo anteriormente expuesto al caso que nos ocupa, tratándose de un contrato a precios unitarios, cualquier ajuste a los valores pactados requerirá la celebración de un modificatorio debidamente suscrito, sin que los pagos efectuados o las actuaciones de ejecución contractual tengan la virtualidad jurídica de alterar los precios originalmente convenidos, situación que se observó en la revisión que se hizo sobre los pagos realizados en las vigencias 2023 y 2024 del presente contrato y que por ende, generaron en la realización de mesas de trabajo con el contratista, a efectos de llegar a un acuerdo sin que el mismo se haya materializado, tal como consta en la ejecución del presente contrato.

Que de conformidad con los artículos 6 y 209 de la Constitución Política, las autoridades únicamente pueden ejercer las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, y están obligadas a desarrollar la función administrativa con fundamento en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, velando en todo momento por la adecuada administración y protección del patrimonio público.

Que, en desarrollo de dichos principios constitucionales, es deber de la administración aplicar en estricta forma la normatividad vigente en las materias que le competente, a efectos que se tenga el debido ejercicio de orden jurídico, lo cual, aplicando al caso concreto, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene la obligación legal de ejercer las actuaciones contractuales y presupuestales pertinentes dentro de la ejecución del contrato No. 1574 de 2022, toda vez que no puede consolidar situaciones jurídicas derivadas de actuaciones que carezcan de soporte contractual o legal, ni mantener reconocimientos económicos que no correspondan a las condiciones válidamente pactadas entre las partes, lo cual queda plenamente probado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1574 de 2022, no se presentó por parte del contratista reclamación formal encaminada a obtener el reconocimiento de un presunto desequilibrio económico del contrato en los términos previstos por el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia de la contratación estatal. Así mismo, del examen integral del expediente contractual no se evidencia la existencia de solicitud sustentada en hechos imprevisibles, extraordinarios o ajenos a la esfera de riesgos asumidos por el contratista que hubieran dado lugar a la activación de los mecanismos de restablecimiento de la ecuación económica contractual.

Que se verificó en el expediente contractual, que entre las partes nunca se suscribió acuerdo, modificatorio, otrosí o documento contractual alguno mediante el cual se reconociera un rompimiento del equilibrio económico del contrato, se autorizara la revisión de precios unitarios originalmente ofertados o se pactara una fórmula de actualización económica distinta de la contenida en los documentos que integran el negocio jurídico. Por el contrario, las modificaciones contractuales Nos. 2 y 3 tuvieron como finalidad efectuar ajustes al valor global del contrato asociado a adiciones y liberaciones presupuestales, manteniendo inalterados los precios unitarios ofertados por el contratista, circunstancia que fue expresamente consignada en dichos instrumentos contractuales.

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 1574 de 2022, junto con sus modificatorios y la propuesta económica presentada por el contratista, constituyen el marco jurídico que regula las obligaciones recíprocas de las partes y determinan de manera expresa los precios unitarios aplicables durante toda la ejecución contractual. Del análisis integral del expediente contractual se verificó que, durante la ejecución del contrato, nunca se suscribió un modificatorio que autorizara la modificación de dichos precios unitarios, razón por la cual estos conservaron plena fuerza obligatoria durante toda la vigencia contractual.

Que, en consecuencia, los pagos efectuados por la Entidad durante las vigencias 2023 y 2024 con fundamento en valores unitarios superiores a los contractualmente pactados no constituyen una modificación del contrato ni generan derechos adquiridos a favor del contratista, por cuanto los actos de ejecución presupuestal, la aprobación de cuentas de cobro o el trámite administrativo de los pagos carecen de la virtualidad jurídica para alterar el contenido obligacional del contrato, el cual únicamente podía ser modificado mediante acuerdo expreso de las partes, formalizado a través del correspondiente modificatorio contractual.

Que, así las cosas, se concluye que la revisión técnico-financiera y contractual de las vigencias 2022, 2023 y 2024, prueba que algunos pagos fueron efectuados con valores unitarios superiores a los originalmente ofertados y pactados, circunstancia que generó diferencias económicas que ameritan una restitución de recursos a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio y por ende, se generó la existencia de un saldo a favor de la Entidad, de conformidad con los cálculos, soportes y análisis consignados en el proceso de liquidación, así:

FACTURACION ANTES Y DESPUES DE LA APLICACION DE OFERTA ECONOMICA				
AÑO	MES	VALOR FACTURADO	VALOR A FACTURAR CON APLICACIÓN OFERTA ECONOMICA	DIFERENCIA POR MES A FAVOR DE LA ENTIDAD
2022	DICIEMBRE	$ 116.361.922,21	$ 116.361.922,21	$ 0,00
2023	ENERO	$ 467.870.021,91	$ 360.440.318,17	$ 107.429.703,74
2023	FEBRERO	$ 502.829.756,96	$ 388.273.011,55	$ 114.556.745,41
2023	MARZO	$ 517.293.282,29	$ 399.441.397,08	$ 117.851.885,21
2023	ABRIL	$ 533.022.366,07	$ 411.587.016,34	$ 121.435.349,73
2023	MAYO	$ 521.632.338,68	$ 402.791.912,74	$ 118.840.425,94
2023	JUNIO	$ 527.598.544,06	$ 407.398.871,77	$ 120.199.672,29
2023	JULIO	$ 536.638.247,39	$ 414.379.112,72	$ 122.259.134,67
2023	AGOSTO	$ 528.356.172,35	$ 407.983.894,04	$ 120.372.278,31
2023	SEPTIEMBRE	$ 526.364.377,32	$ 407.702.321,23	$ 118.662.056,09
2023	OCTUBRE	$ 526.910.001,33	$ 406.867.195,67	$ 120.042.805,66
2023	NOVIEMBRE	$ 523.579.017,00	$ 404.295.089,86	$ 119.283.927,14
2023	DICIEMBRE	$ 530.129.661,00	$ 409.353.339,23	$ 120.776.321,77
2024	ENERO	$ 544.894.701,96	$ 414.160.174,11	$ 130.734.527,85
2024	FEBRERO	$ 540.869.983,12	$ 411.101.090,52	$ 129.768.892,60
2024	MARZO	$ 550.601.689,36	$ 418.497.905,60	$ 132.103.783,76
2024	ABRIL	$ 556.779.150,80	$ 423.193.232,23	$ 133.585.918,57
2024	MAYO	$ 550.706.648,03	$ 418.577.682,15	$ 132.128.965,88
2024	JUNIO	$ 549.042.309,33	$ 417.312.662,07	$ 131.729.647,26
2024	JULIO	$ 517.584.963,04	$ 392.871.511,15	$ 124.713.451,89
2024	AGOSTO	$ 532.029.591,53	$ 404.381.741,26	$ 127.647.850,27
2024	SEPTIEMBRE	$ 537.008.845,08	$ 408.166.340,95	$ 128.842.504,13
2024	OCTUBRE	$ 545.238.357,92	$ 414.421.378,18	$ 130.816.979,74
2024	NOVIEMBRE	$ 558.557.633,18	$ 424.545.010,32	$ 134.012.622,86
2024	DICIEMBRE	$ 553.901.388,14	$ 421.005.920,25	$ 132.895.467,89
2025	ENERO	$ 353.242.713,51	$ 353.242.713,51	$ 0,00
2025	FEBRERO	$ 359.068.877,70	$ 359.068.877,70	$ 0,00
2025	MARZO	$ 359.103.872,98	$ 359.103.872,98	$ 0,00
2025	ABRIL	$ 350.138.894,41	$ 350.138.894,41	$ 0,00
2025	MAYO	$ 352.362.342,43	$ 352.362.342,43	$ 0,00
2025	JUNIO	$ 348.561.555,59	$ 348.561.555,59	$ 0,00
2025	JULIO	$ 349.959.870,53	$ 349.959.870,53	$ 0,00
2025	AGOSTO	$ 358.860.861,40	$ 358.860.861,40	$ 0,00
2025	SEPTIEMBRE	$ 355.165.395,12	$ 355.165.395,12	$ 0,00
2025	OCTUBRE	$ 356.218.036,08	$ 356.218.036,08	$ 0,00
2025	NOVIEMBRE	$ 353.527.720,54	$ 353.527.720,54	$ 0,00
2025	DICIEMBRE	$ 361.202.027,66	$ 361.202.027,66	$ 0,00
		$ 17.153.213.138,01	**$ 14.162.522.219,34**	**$2.990.690.918,67**

Que, en ese contexto, una vez comparados los valores efectivamente pagados con aquellos que correspondían conforme a los precios unitarios establecidos en la oferta económica incorporada al contrato en las vigencias 2022, 2023 y 2024, se determinó que el valor a favor de la SIC, es por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.990.690.918,67), suma que debe incorporarse al balance final de la liquidación como saldo a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, en aplicación de los principios de legalidad, responsabilidad y protección del patrimonio público, que corresponde a pagos en exceso por la aplicación de valores unitarios no autorizados durante las vigencias 2023 y 2024, ni formalizados mediante modificatorio en firme y suscrito por el ordenador del gasto de la Entidad mediante la plataforma SECOP II y que tiene sustento probatorio pertinente no solo en la revisión realizada al interior de la entidad, sino en las mesas de trabajo realizadas junto con el contratista, siendo ello, un valor que la administración

debe reintegrar al ejercicio económico - financiero del contrato.

Que, de conformidad con la relación expedida por la Dirección Financiera, se tiene que, en la ejecución del contrato, se efectuaron los siguientes pagos:

PAGOS	ORDEN DE PAGO	VALOR	PAGOS	ORDEN DE PAGO	VALOR
Pago 1	25307723	$ 116.361.922,21	Pago 20	321450724	$ 517.584.963,04
Pago 2	98145123	$ 467.870.021,91	Pago 21	384867724	$ 532.029.591,53
Pago 3	123206323	$ 502.829.756,96	Pago 22	406396024	$ 537.008.845,08
Pago 4	184376823	$ 517.293.282,29	Pago parcial 23	465170424	$ 37.948.389,75
Pago 5	197632623	$ 533.022.366,07	Pago parcial 23	458581724	$ 507.289.968,17
Pago 6	254709023	$ 521.632.338,68	Pago 24	521682524	$ 558.557.633,18
Pago 7	287495223	$ 527.598.544,06	Pago 25	30710025	$ 553.901.388,14
Pago 8	309298323	$ 536.638.247,39	Pago 26	540356725	$ 353.242.713,51
Pago 9	353268623	$ 528.356.172,35	Pago 27	540356425	$ 359.068.877,70
Pago 10	373743923	$ 526.364.377,32	Pago 28	540356825	$ 359.103.872,98
Pago parcial 11	446477023	$ 112.633.988,97	Pago 29	540356925	$ 350.138.894,41
Pago parcial 11	446489423	$ 160.000.000,00	Pago 30	540357025	$ 352.362.342,43
Pago parcial 11	446510423	$ 254.276.012,36	Pago 31	540357125	$ 348.561.555,59
Pago parcial 12	468591323	$ 160.000.000,00	Pago 32	540357225	$ 349.959.870,53
Pago parcial 12	468586323	$ 363.579.017,00	Pago 33	540357325	$ 358.860.861,40
Pago parcial 13	476109123	$ 150.000.000,00	Pago 34	540357425	$ 355.165.395,12
Pago parcial 13	476149023	$ 380.129.661,00	Pago 35	540357525	$ 356.218.036,08
Pago 14	120292624	$ 544.894.701,96	Pago 36	546586625	$ 353.527.720,54
Pago 15	142883924	$ 540.869.983,12	Pago 37	550990325	$ 361.202.027,66
Pago 16	170023424	$ 550.601.689,36			
Pago 17	219883924	$ 556.779.150,80			
Pago 18	263582424	$ 550.706.648,03			
Pago 19	298166124	$ 549.042.309,33			
TOTAL PAGOS:		**$ 17.153.213.138,01**			

Que, teniendo en cuenta la revisión integral de la ejecución contractual, financiera y presupuestal adelantada por la supervisión, y conforme al proyecto de Acta de Liquidación Bilateral elaborada para tal efecto, se calcula el estado financiero definitivo del Contrato No. 1574 de 2022, cuya liquidación se reanuda de la siguiente manera:

- VALOR INICIAL DEL CONTRATO $ 14.914.550.173,00
- VALOR TOTAL ADICIONES $ 3.117.505.577,00
- VALOR TOTAL LIBERADO $ 71.264.515,94
- VALOR DEL CONTRATO $ 17.960.791.234,06
- VALOR TOTAL PAGADO $ 17.153.213.138,01
- SALDO A REINTEGRAR $ 2.990.690.918,67
- SALDO PARA LIBERAR $ 807.578.096,05

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y los demás que lo requieran deben ser objeto de liquidación, con el propósito de determinar el estado final de las obligaciones recíprocas de las parte, lo cual aplicado en el presente caso, además de la obligación legal de liquidar el contrato, la cláusula décima novena del Contrato de prestación de servicios No. 1574 de 2022 previó expresamente la procedencia de dicha etapa contractual.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que la liquidación debe procurarse, en primer término, de común acuerdo entre las partes, mediante la realización de las actuaciones necesarias para definir el saldo final de la relación contractual, dejando constancia de los acuerdos, reconocimientos, saldos y demás aspectos derivados de la ejecución del contrato.

Que, en cumplimiento de dicho mandato legal y con el propósito de agotar la

etapa de liquidación bilateral, la Superintendencia de Industria y Comercio adelantó las actuaciones de orden fáctico y jurídico junto con el contratista, a efectos de darse un acuerdo sobre el contenido de la liquidación y con ello, procederse a la firma de la misma, por lo que, mediante radicado No. 22-394641-229 del 27 de abril de 2026, remitido a los canales de comunicación registrados por el contratista, se puso en su conocimiento el proyecto de liquidación y se le convocó para adelantar el trámite de liquidación y firma, conforme consta en los antecedentes del expediente contractual.

Que, de conformidad con lo manifestado en el oficio mencionado en el párrafo anterior, se citó al contratista para el día 19 de mayo de 2026 a las 9:00 AM durante la cual se presentó el proyecto de Acta de Liquidación Bilateral junto con el informe de supervisión elaborado para soportar la liquidación y a renglón seguido, se expusieron de manera detallada las consideraciones técnicas, jurídicas, financieras y contractuales derivadas de la ejecución del contrato, así como los resultados de la revisión efectuada por la Entidad, otorgándose al contratista la oportunidad de conocer integralmente la propuesta de liquidación, formular observaciones, presentar sus argumentos y pronunciarse sobre los aspectos objeto de análisis, tal como consta en los antecedentes del contrato.

Que, de conformidad con las actuaciones realizadas para la liquidación bilateral del Contrato No. 1574 de 2022, DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A. mediante comunicación electrónica del 23 de junio de 2026, manifestó expresamente su desacuerdo con el contenido del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio, señalando que, a su juicio, la propuesta de liquidación desconocía aspectos fácticos, financieros y jurídicos que habían sido objeto de discusión durante la ejecución contractual y que constituyen el núcleo de las diferencias existentes entre las partes, razón por la cual no manifestó su aceptación frente a los términos de la propuesta de liquidación por la Entidad.

Que, en consecuencia, al no haber alcanzado un acuerdo sobre el contenido de la liquidación y encontrándose agotadas las actuaciones orientadas a obtener una liquidación de mutuo acuerdo, se configuró el supuesto previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 como es finalizar la etapa de liquidación bilateral del Contrato No. 1574 de 2022, dejándose constancia por parte de la supervisión del contrato de esta situación de orden fáctico y procediéndose a dar traslado de los antecedentes, soportes y documentos de esta actuación al Grupo de Trabajo de Contratación, para lo de su competencia con el fin de continuar el trámite correspondiente como es proceder a la estructuración del acto administrativo contentivo de la liquidación unilateral en los términos establecidos en las normas antes mencionadas.

Que, una vez revisados los antecedentes remitidos por la supervisión del contrato, se evidencia que la Entidad desplegó las actuaciones necesarias para procurar la liquidación de mutuo acuerdo, garantizando al contratista la oportunidad de conocer el proyecto de liquidación, presentar observaciones, exponer sus argumentos y pronunciarse sobre los aspectos objeto de controversia; no obstante, las diferencias existentes entre las partes impidieron la consolidación de un acuerdo respecto del equilibrio final de la relación contractual, quedando agotada en debida forma la etapa de liquidación bilateral.

Que, en consecuencia, al encontrarse agotada la etapa de liquidación bilateral sin que fuera posible la suscripción del acta de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. 1574 de 2022, y verificando el cumplimiento de los presupuestos legales para ello, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y proceder a la liquidación unilateral del contrato mediante el presente acto administrativo, con el fin de determinar el estado final de las obligaciones derivadas de la relación contractual y definir los saldos, reconocimientos y demás aspectos a que haya lugar.

Que, la liquidación unilateral constituye la facultad legal de la administración para definir el estado final de las relaciones jurídicas, técnicas y económicas derivadas del contrato, establecer el balance definitivo de su ejecución, determinar las obligaciones pendientes entre las partes y fijar los saldos a favor o en contra que resulten de la ejecución contractual, cuando no ha sido posible lograr la liquidación bilateral dentro de los términos legales.

Que, la liquidación unilateral del contrato constituye el mecanismo previsto por el ordenamiento jurídico para establecer el balance definitivo de la ejecución contractual, definir las obligaciones pendientes entre las partes y determinar los saldos que resulten a favor o en contra de cualquiera de ellas. En ejercicio de dicha competencia, la Entidad no solo está facultada para verificar la correcta ejecución financiera del contrato, sino también para establecer las diferencias que se evidencien entre los valores efectivamente pagados y aquellos que debieron reconocerse conforme a las condiciones contractuales válidamente pactadas, previo ejercicio que la administración realizó con el contratista, a efectos de establecer un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación y que por consecuencia, de esta acción no se dio un acuerdo sobre la liquidación del contrato.

Que, la liquidación del contrato estatal tiene por finalidad realizar el saldo definitivo de la relación contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones de las partes y determinando los ajustes, créditos, deudas y saldos a que haya lugar. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado[1], ha precisado que la liquidación constituye el escenario para establecer el estado económico y jurídico final del contrato. En consecuencia, la Superintendencia de Industria y Comercio se encuentra facultada para verificar la correspondencia entre los pagos efectuados y las obligaciones válidamente pactadas, así como para determinar e incorporar al saldo definitivo del Contrato No. 1574 de 2022 las diferencias económicas que resulten de su ejecución, en observancia de los principios de legalidad, responsabilidad y protección del patrimonio público.

Que, como consecuencia de lo anterior, es pertinente señalar que en el ejercicio de delegación de ordenación del gasto establecido en la Ley 80 de 1993, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de su representante legal que es la Superintendente de Industria y Comercio, delegó en el Secretario General mediante Resolución No. 29444 del 7 de junio de 2024 la ordenación del gasto de la entidad, así como el ejercicio de las actividades contenidas en la actividad contractual, siendo el Secretario General el competente contractual para proceder a liquidar los contratos que suscriba la SIC, respectivamente.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Doctor GABRIEL TURBAY VELANDIA, quien actúa en calidad de Secretario General de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la Resolución Número 55274 del 23 de septiembre de 2024 y Acta de posesión 8609 del 23 de septiembre de 2024, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y ejercer la actividad contractual por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No. 29444 del 7 de junio de 2024, procede en estricta aplicación de las facultades antes mencionadas a liquidar de manera unilateral el Contrato de Prestación de servicios 1574 de 2022, con fundamento en la normatividad que regula la contratación estatal como es lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el trámite aplicable a la liquidación de los contratos que se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como los informes de supervisión e información contenida en el expediente contractual.

---

[1] - Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 22 de octubre de 2021, Exp. 25000-23-26-000-2005-01111-01. Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

Que, el H. Consejo de Estado en Sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), en lo referente a la liquidación del contrato, señaló lo siguiente:

> *"La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.*
>
> *(...) La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también –en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a ése.*
>
> *En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuente del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada pare, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual. (...)".*

Que, así las cosas y con fundamento en los argumentos fácticos, jurídicos, financiero - económico y técnicos antes expuestos y la documentación contenida en el expediente contractual contentivo del contrato de prestación de servicios No. 1574 de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio en cabeza del Secretario General en su calidad de ordenador del Gasto procede a relacionar los lineamientos referentes a la liquidación del contrato, así:

1. **Información general del contrato:**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 1574 DE 2022
CONTRATISTA:	DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios especializados de gestión documental para la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el estudio previo y el anexo técnico.
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías que deba constituir el CONTRATISTA y expedición del registro presupuestal.
FECHA INICIO	19/12/2022
FECHA TERMINACIÓN	31/12/2025
SUPERVISOR:	JUAN OTTO MELO VARGAS (Supervisor designado adscrito al Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo - Profesional Universitario grado 5)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	14.914.550.173

2. **Información presupuestal del acuerdo inicial:**

	No. y Año	Valor
CDP N°	178522 - 2022	$ 167.381.630,00
RP N°	634222 - 2022	$ 157.854.541,00
CDP N°	42323 - 2023	$ 4.774.239.096
RP N°	1323 - 2023	$ 4.774.239.096
CDP N°	121824 - 2024	$ 4.917.466.272,00
RP N°	28624 - 2024	$ 4.917.466.272,00
CDP N°	83325 - 2025	$ 5.064.990.264
RP N°	1125 - 2025	$ 5.064.990.264

Que acorde con el informe final de supervisión, se tiene que el objeto y las obligaciones contractuales fueron cumplidos por el Contratista, por lo cual, los productos y/o servicios se recibieron a entera satisfacción.

Para efectos de la liquidación del Contrato No. 1574 de 2022, se deja constancia del balance y estado financiero del mismo, así:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 14.914.550.173,00
VALOR TOTAL ADICIONES	$ 3.117.505.577,00
VALOR TOTAL LIBERADO	$ 71.264.515,94
VALOR DEL CONTRATO	$ 17.960.791.234,06
VALOR TOTAL PAGADO	$ 17.153.213.138,01
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0,00
VALOR TOTAL EJECUTADO (con valores de la oferta)	$ 14.162.522.219,34
SALDO A REINTEGRAR	$ 2.990.690.918,67
SALDO A LIBERAR (en relación con el valor total del contrato y el valor total pagado)	$ 807.578.096,05

Que, de acuerdo con el análisis financiero efectuado en el marco de la liquidación, el Contrato de Prestación de Servicios No. 1574 de 2022 tuvo un valor inicial de $14.914.550.173,00, fue adicionado en $3.117.505.577,00 y reducido en $71.264.515,94, para un valor contractual definitivo de $17.960.791.234,06. Durante su ejecución se realizaron pagos por $17.153.213.138,01; sin embargo, al verificar la ejecución con fundamento en los valores unitarios establecidos en la oferta económica que hace parte integral del contrato, se determinó un valor efectivamente ejecutado de $14.162.522.219,34, generándose una diferencia a favor de la Entidad por $2.990.690.918,67. Así mismo, se estableció la existencia de un saldo no ejecutado por $807.578.096,05, susceptible de liberación presupuestal.

Que, resultado del análisis financiero efectuado en el marco de la liquidación del Contrato No. 1574 de 2022, se calcula que existe una diferencia a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio por valor de $2.990.690.918,67, correspondiente a mayores valores reconocidos y pagados al contratista durante las vigencias 2023 y 2024, derivados de la aplicación de precios unitarios distintos a los previstos en la oferta y que económicamente hace parte integral del contrato. Dichos incrementos no fueron objeto de aprobación ni formalización mediante modificatorio contractual debidamente suscrito por las partes y publicado a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual carecen de sustento contractual para su reconocimiento a favor del contratista y que, por el contrario, deben ser reintegrados en favor de la entidad, a efectos de restablecer la ecuación contractual del presente contrato.

Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio en estricta aplicación de las normas constitucionales y legales que consagran el cumplimiento de las funciones administrativas que cumplen las entidades estatales y los principios rectores de la contratación estatal, liquida de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios No.

1574 de 2022 en los términos del balance jurídico, técnico, administrativo y financiero que antecede, tal como se manifiesta en el contenido del presente acto administrativo.

Por lo que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Liquidar unilateralmente Contrato de Prestación de Servicios No. 1574 de 2022 suscrito la entre la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A., identificada con NIT 830.146.124-3, cuyo objeto consistió en: "Prestación de servicios especializados de gestión documental para la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con el estudio previo y el anexo técnico", de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Declarar que resultado de la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 1574 de 2022 y del balance jurídico, técnico, administrativo, presupuestal y financiero efectuado por la Entidad, existe un saldo a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.990.690.918,67), correspondiente a las diferencias económicas identificadas entre los valores efectivamente pagados durante la ejecución contractual y aquellos que debieron reconocerse conforme a los precios unitarios establecidos en el contrato, sus modificatorias y la propuesta económica que forma parte integral del mismo, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Requerir a DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A., identificada con NIT 830.146.124-3 en su calidad de contratista, para que proceda al reintegro del saldo determinado en el artículo anterior, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.990.690.918,67), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante consignación en la cuenta bancaria que para el efecto informe a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de no producirse el reintegro voluntario del saldo determinado en la presente liquidación, la SIC adelantará las actuaciones administrativas, financieras, contractuales y judiciales a que haya lugar para la recuperación de los recursos públicos en mención.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A., identificada con NIT 830.146.124-3, representada legalmente por JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.090 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, en la dirección Avenida calle 26 # 69-76 Centro empresarial Elemento Torre tierra piso, 3, Bogotá., y en el correo electrónico drodriguez@digicomsys.com.co, en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,

conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 10 JUL 2026

EL SECRETARIO GENERAL,

GABRIEL TURBAY VELANDIA

Proyectó: Nicky Laura Echeverry Salinas- Grupo De Trabajo De Contratación
Revisó: Luisa Fernanda Acevedo Pasos – Coordinadora Grupo De Trabajo De Contratació
Revisó: Douglas Rayo Bolívar - Abogado Dirección Administrativa.
Aprobó: Marcelo Barreto Daza – Grupo De Apoyo Secretaría General.
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Grupo De Apoyo Secretaría General
Aprobó: Jessica Alejandra Betancur Osorio – Directora Administrativa